

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Auto No. 356

Santiago de Cali, Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidos (2022)

REF:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	ROBERTO IGNACIO MEDELLIN GARZON
ACCIONADO:	GREGORIO ELJACH PACHECO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
RAD:	76001310500420220014200

La parte accionante, en el escrito de da origen a la presente acción de Tutela, solicita conocer el contenido de un documento encriptado que el Secretario Seccional Comisión Judicial Cali Valle del Cauca le ha negado más de 10 veces y que el Secretario General del Senado señor Gregorio Eljach Pacheco no le ha dado respuesta por seis meses a este derecho de petición, vulnerando este derecho fundamental.

Para resolver, el despacho CONSIDERA:

Teniendo en cuenta lo anterior, observa este agenciado que dentro de las pruebas aportadas con el escrito tutelar se encuentra una providencia de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca de fecha noviembre 12 de 2021, que resuelve queja disciplinaria declarando Inhibirse de iniciar proceso disciplinario.

Igualmente copia de la cédula de ciudadanía del señor Roberto Ignacio Medellín Garzón.

Como se ha verificado no obra dentro del plenario derecho de petición al que hace referencia el accionante.

Por otra parte, no hay claridad en contra de quien se pretende iniciar la tutela, si es contra la SECRETARIA GENERAL DEL SENADO o contra una persona natural en este caso contra el señor GREGORIO ELJACK PACHECO.

De igual manera, atendiendo que en los hechos de la tutela se informa que el Secretario Seccional Comisión Judicial Cali Valle del Cauca le ha negado más de 10 veces conocer el contenido de un documento encriptado, se deberá solicitar al accionante que aclare si la tutela se instaura también contra el Secretario Seccional Comisión Judicial Cali Valle del Cauca señor Gersain Ordoñez Ordoñez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 8
CARRERA 10 No. 12-15

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE**.

PRIMERO: INADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor ROBERTO IGNACIO MEDELLIN GARZON por lo anteriormente expuesta.

SEGUNDO: CONCEDER al señor ROBERTO IGNACIO MEDELLIN GARZON el **termino de (3) días** para que subsane la falencia presentada en el escrito tutelar, en el siguiente sentido:

a.- Allegar al proceso el derecho de petición a que usted ha hecho referencia no le han dado respuesta de fondo.

b.- Aclarar en contra de quien se pretende iniciar la tutela, si es contra la SECRETARIA GENERAL DEL SENADO o contra una persona natural en este caso contra el señor GREGORIO ELJACK PACHECO.

c.- Aclarar si también se instaura la acción constitucional en contra Secretario Seccional Comisión Judicial Cali Valle del Cauca señor Gersain Ordoñez Ordoñez, quien le ha negado más de 10 veces conocer el contenido de un documento encriptado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

MSM



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF	:	ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE:		VLADIMIR ESTEBAN ORTIZ ZAPATA
DEMANDADO:		MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTRAS
RAD	:	76001310500420220014000

Auto No. 357

Santiago de Cali, Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

El señor VLADIMIR ESTEBAN ORTIZ ZAPATA en su condición de accionante dentro de la Acción Constitucional de la referencia, a través de correo electrónico, solicita el retiro de la tutela. Siendo procedente lo solicitado, este Despacho admitirá el retiro de la presente Acción Constitucional a petición del accionante, debiéndose dejar constancia en los libros radiadores.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITASE el retiro de la tutela solicitada por el señor VLADIMIR ESTEBAN ORTIZ ZAPATA tal como lo ha solicitado.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 351

Santiago de Cali, Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

REF:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ANTONIO JOAQUIN MOLINA
ACCIONADO:	COLPENSIONES
RAD:	76001310500420190063700

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 44 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, 28/03/2022
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 353

Santiago de Cali, Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

REF:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LEDA NUBIA ORTIZ LAM
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRA
RAD:	76001310500420190034200

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TOÑO



Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO /
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 354

Santiago de Cali, Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

REF:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	PAOLA ANDREA GONZALIAZ ZAPATA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE COLOMBIA Y OTRA
RAD:	76001310500420190046800

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO /
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co





**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 8
CARRERA 10 No. 12-15**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 350

Santiago de Cali, Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

REF:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JOSE MNDINELSON GOMEZ
ACCIONADO:	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
RAD:	76001310500420190056000

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Hoy notifico a las partes el Auto que
antecede en estado No. 44

Santiago de Cali, **Marzo 28 de 2022**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 352

Santiago de Cali, Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

REF:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	RONALD ANDRES ORTEGA ORTEGA
ACCIONADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RAD:	76001310500420190041400

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL**

CIRCUITO DE CALI

Hoy notifico a las partes el Auto que antecede en estado No. 44

Santiago de Cali, **Marzo 28 de 2022**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el 17 de marzo del año en curso, en razón al escrutinio de las pasadas votaciones llevadas a cabo el día 13 de marzo del presente año. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN DAVID SANCHEZ DIAZ
DDO: FRUTAROMA hoy KELSIS
RAD: 2018 - 00322

Auto Sust. No. 406

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en el proceso de la referencia, en razón a que, el titular de esta Despacho fue nombrado como escrutador para la comisión de las votaciones llevadas a cabo el pasado 13 de marzo de 2022, escrutinios realizados desde el 14 de marzo de esta calenda, se hace necesario reprogramar la misma, en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, fíjese para que se lleve a cabo la citada diligencia, el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **28 de marzo de 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el 17 de marzo del año en curso, en razón al escrutinio de las pasadas votaciones llevadas a cabo el día 13 de marzo del presente año. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NABOR HERNAN MORALES
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2019 - 00721

Auto Sust. No. 409

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en el proceso de la referencia, en razón a que, el titular de esta Despacho fue nombrado como escrutador para la comisión de las votaciones llevadas a cabo el pasado 13 de marzo de 2022, escrutinios realizados desde el 14 de marzo de esta calenda, se hace necesario reprogramar la misma, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día **DIEZ (10) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **28 de marzo de 2022**.
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el 17 de marzo del año en curso, en razón al escrutinio de las pasadas votaciones llevadas a cabo el día 13 de marzo del presente año. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA MARCELA BETANCOURT LONDOÑO
DDO: BANCO DE BOGOTA S.A. Y MEGALINEA S.A.
RAD: 2020 - 00360

Auto Sust. No. 410

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en el proceso de la referencia, en razón a que, el titular de esta Despacho fue nombrado como escrutador para la comisión de las votaciones llevadas a cabo el pasado 13 de marzo de 2022, escrutinios realizados desde el 14 de marzo de esta calenda, se hace necesario reprogramar la misma, en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, fíjese para que se lleve a cabo la citada diligencia, el día **OCHO (08) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **28 de marzo de 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el 17 de marzo del año en curso, en razón al escrutinio de las pasadas votaciones llevadas a cabo el día 13 de marzo del presente año. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE YILBER SAPUYES RODRIGUEZ
DDO: GASTRONOMIA ITALIAN EN COLOMBIA SAS
VINCULADO: SINDICATO - UTIBAC
RAD: 2020 - 00384

Auto Sust. No. 407

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en el proceso de la referencia, en razón a que, el titular de esta Despacho fue nombrado como escrutador para la comisión de las votaciones llevadas a cabo el pasado 13 de marzo de 2022, escrutinios realizados desde el 14 de marzo de esta calenda, se hace necesario reprogramar la misma.

Ahora bien Revisado de manera minuciosa el expediente, se observa que, mediante escrito presentado a través de correo electrónico la Dra. YIVETH CATALINA CORREA CARREÑO presenta renuncia del poder otorgado por el señor MILTON GONZALEZ ZULUAGA, quien funge en calidad de presidente de la organización Sindical Subdirectiva Cali-SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA, sigla UTIBAC. en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la continuación de la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T y de la S.S. modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001, fíjese para que se lleve a cabo la citada diligencia, el día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. **YIVETH CATALINA CORREA CARREÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.833.218, portadora de la Tarjeta Profesional N° 160 968 del Consejo Superior de la Judicatura, por parte del señor MILTON GONZALEZ ZULUAGA, quien funge en calidad de presidente de la organización

Sindical Subdirectiva Cali-SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA, sigla UTIBAC

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **28 de marzo de 2022.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el 17 de marzo del año en curso, en razón al escrutinio de las pasadas votaciones llevadas a cabo el día 13 de marzo del presente año. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA CEBALLOS BOHORQUEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2020 - 00389

Auto Sust. No. 408

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en el proceso de la referencia, en razón a que, el titular de esta Despacho fue nombrado como escrutador para la comisión de las votaciones llevadas a cabo el pasado 13 de marzo de 2022, escrutinios realizados desde el 14 de marzo de esta calenda, se hace necesario reprogramar la misma, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día **DIEZ (10) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali,
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para decidir. Sírvase proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 680

Santiago de Cali, marzo veinticinco de dos mil veintidós.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: JOSE FLIBER MOSQUERA VIVEROS

VS. GRUPO VILMAR SA.

- **SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA SAS.**
- **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS. “SUDINCO SA.”**

TEMA. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

Rad. 76001-31-05-004-2022-00010-00

Visto el informe secretarial y como la demanda fue presentada en legal forma, la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y Dcto. 806 de 2020.

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSE FLIBER MOSQUERA VIVEROS VS. GRUPO VILMAR SA., SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA SAS., SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS. “SUDINCO SA.”**

2. Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3. En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda a los representante legales de las demandadas, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO, abogada titulada con TP No. 181.208 del CS.J como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 44 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, MARZO 28 DE 2022
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

2022-10

r.

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d3e85747c4d74c94e59bb8acd3d31486fc1842809b5da3fdf25eedfdbde7c3**

Documento generado en 25/03/2022 11:58:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para decidir. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 681

Santiago de Cali, marzo veinticinco de dos mil veintidós.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: GRACIELA GONZALEZ BASTIDAS
VS. COLPENSIONES
TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES
CAUS. PASTOR URBANO ORDOÑEZ
Rad. 76001-31-05-004-2022-00012-00

Visto el informe secretarial y como la demanda fue subsanada en termino y en legal forma, la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y Dcto. 806 de 2020.

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GRACIELA GONZALEZ BASTIDAS VS. COLPENSIONES**
- 2.** Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.
- 3.** En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de las demandadas, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.
- 4.** De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.
- 5).** NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.
- 6)** RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dr. ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA, abogado titulado con TP No. 96.238 del CS.J. como apoderado judicial de la actora, en los términos del memorial poder que se considera, el que se ordena glosar a los autos.

2022-12

NOTIFIQUESE.

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 44 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, MARZO 28 DE 2022
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfa5d36233179d1d819f97c83e16066edb9912446ffe5408e0bde1094c10190**

Documento generado en 25/03/2022 11:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para decidir. Sírvase proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 684

Santiago de Cali, marzo veinticinco de dos mil veintidós.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: RUTH AIDE DURAN PARDO

VS. * COLPENSIONES

- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**
- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
- **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

TEMA. NULIDAD SIMPLE.

Rad. 76001-31-05-004-2022-00025-00

Visto el informe secretarial y como la demanda fue subsanada en termino y en legal forma, la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y Dcto. 806 de 2020.

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **RUTH AIDE DURAN PARDO** contra:

*** COLPENSIONES**

- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**
- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
- **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

2. Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3. En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de las demandadas, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4. De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la

misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5). NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

6) RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dr. RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA, abogado titulado con TP No. 292.765 del CS.J. como apoderado judicial de la actora, en los términos del memorial poder que se considera, el que se ordena glosar a los autos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 44 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, MARZO 28 DE 2022
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **b6d4e8764dbafe9528823eebad5550881c53ad71e312bc2ea35c5386a82b92dd**

Documento generado en 25/03/2022 11:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para decidir. Sírvase proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 688

Santiago de Cali, marzo veinticinco de dos mil veintidós.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: JHOANA MONTENEGRO SALAZAR EN REPRESENTACION DE LA MENOR SARA VALENTINA CADVID MONTENEGRO DDA. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.

TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES E INT. MORATORIOS

CAUS. ROLANDO ESTEBAN CADAVID VARELA

Rad. 76001-31-05-004-2022-00036-00

Visto el informe secretarial y como la demanda fue presentada en legal forma, la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y Dcto. 806 de 2020.

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JHOANA MONTENEGRO SALAZAR EN REPRESENTACION DE LA MENOR SARA VALENTINA CADVID MONTENEGRO VS. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

2. Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3. En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda a los representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, abogado titulado con TP No. 148.850 del CS.J como apoderado judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, MARZO 28 DE 2022
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

r.

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e64ba1b551288d9a12992272893ad6589cb17c52437b380d15cdb404640d6a3**

Documento generado en 25/03/2022 11:58:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para decidir. Sírvase proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 733

Santiago de Cali, marzo veinticinco de dos mil veintidós.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: GLORIA INES SANCHEZ LONDOÑO

VS. * COLPENSIONES

TEMA. INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ.

Rad. 76001-31-05-004-2022-00040-00

Visto el informe secretarial y como la demanda fue presentada en legal forma, la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y Dcto. 806 de 2020.

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GLORIA INES SANCHEZ LONDOÑO VS. COLPENSIONES**

2. Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3. En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de las demandadas, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4. De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5). NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del DEL CPT Y SS.

6) RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dr. JUAN GABRIEL TRUJILLO MURCIA abogado titulado con TP No. 220.280 del CS.J. como apoderado judicial de la actora, en los términos del memorial poder que se considera, el que se ordena glosar a los autos.

2022-40

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 44 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, MARZO 28 DE 2022
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768adaa5ff223e6dcf1a256bd72071d24c2ee44baa0ea4edb93e331d8d479b18**

Documento generado en 25/03/2022 11:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, marzo 25 de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que el apoderado de la parte actora solicita corrección del nombre de la demandante, pues por error se indicó como MARIA LIBIA CARDONA DE OSORIO, Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 731

Santiago de Cali, marzo veinticinco de dos mil veintidós.

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LILIA CARDONA DE OSORIO
VS. COLPENSIONES
Rad. 760013105004202121300

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el auto que admitió la demanda, se incurrió en error al citar como nombre de la demandante MARIA LIBIA CARDONA DE OSORIO, siendo correcto el de MARIA LILIA CARDONA DE OSORIO, a ello se procederá, pues el auto anterior, también persiste el error.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **CORRIJASE** el error contenido en el auto admisorio, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante, es MARIA LILIA CARDONA DE OSORIO.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**-Firma Electrónica--
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

r-

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, 28 DE MARZO DE 2022



La Secretaria,
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5d8a76fe82aef7b5ef90eb1552f60238ae3200931af50d95f3065f72b23625**

Documento generado en 25/03/2022 11:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita la corrección del nombre del demandado manifestado en el auto que ordena emplazar mediante auto Interlocutorio 689 del 22 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR GASTON MORAGA PAREDES
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2017 – 00430

Auto Sust. No. 404

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que por un error involuntario en el auto que antecede y con el cual se **EMPLAZO**, se consignó el nombre equivocado de la demandada.

Así las cosas, se hace necesario corregir el auto Interlocutorio 689 del 22 de marzo de 2022, en el sentido de aclarar que el nombre correcto del demandado el cual se está emplazando que es **NUEVO AMERICA DE CALI S.A EN LIQUIDACION** identificada con Nit 900359443-6.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

UNICO: CORREGIR el auto Interlocutorio 689 del 22 de marzo de 2022, quedando el mismo así: **EMPLAZAR** a la entidad demandada **NUEVO AMERICA DE CALI S.A EN LIQUIDACION** identificada con el Nit 900359443-6, representada legalmente por **MAXIMO ADRIAN LUNA VALENCIA** o por quien haga sus veces. **NOTIFIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firma Electrónica

JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **044** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **28 DE MARZO DE 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911e9d4e54b3392ac918de3106be3a4f5d53139aff16c546a98cd7c8999c2272**

Documento generado en 24/03/2022 01:17:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**